

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
Medellín, veinticinco (25) de septiembre de dos mil trece (2013)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 022 2012 00457 00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	COOTRAFLUJHONS Y OTROS
DEMANDADA:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y OTRO
ASUNTO:	Inadmite demanda

En cumplimiento de lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Antioquia según telegrama que obra a folio 166, allegado a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos del Circuito de Medellín el día 12 de agosto de 2013 en el cual se informa a este Despacho que fueron tutelados los derechos al debido proceso y el acceso a la administración de justicia a favor de la Cooperativa de Transportadores Terrestres y Fluviales y Agricultores de Buenos Aires- COOTRAFLUJHONS, ordenando en consecuencia nuevamente la notificación del auto inadmisorio de la demanda y el traslado por el término de diez (10) días a fin de que la parte demandante proceda a subsanar los requisitos señalados en dicha providencia, se dispone:

INADMITIR la demanda de la referencia de conformidad con lo previsto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011 CPACA, para que la parte demandante, en un **término de diez (10) días, siguientes a la notificación de esta providencia, SO PENA DE RECHAZO**, subsane los defectos simplemente formales que seguidamente se señalan:

Teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, la parte demandante deberá allegar la dirección de correo electrónico de las entidades demandadas a fin de notificar de conformidad con la norma señalada.

Se advierte que en los poderes obrantes a folios 1 y ss. se enuncia como entidades demandadas el *DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, MUNICIPIO DE ZARAGOZA* y *MUNICIPIO DEL BAGRE* y en el escrito de la demanda solo se acciona contra dos (2) de las mencionadas entidades, quedando por fuera el Municipio de Zaragoza, por tanto se deberá aclarar dicha situación y en caso de ser procedente adecuarse el escrito de la demanda.

Así mismo se observa que a folio 22 obra poder otorgado por el señor JOSE MARIA SANCHEZ CABRERA en copia simple por lo cual se requiere a la parte para que se sirva allegar dicho poder en original.

Finalmente teniendo en cuenta la entrada en vigencia del CGP Ley 1564 de 2012, según lo preceptuado en los artículos 610 y 612, en los procesos que se tramiten en cualquier jurisdicción la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado podrá actuar en cualquier proceso y su notificación se hará en los términos establecidos y con la remisión de los documentos a que se refiere el artículo 199 del CPACA; por tanto **se requiere a la parte demandante** para que allegue en medio magnético el escrito de la demanda.

De los escritos con que se subsane lo solicitado en este auto, se allegarán copias para el respectivo traslado.

Notifíquese a la parte demandante por estado, de conformidad con el artículo 171 del CPACA.

NOTIFÍQUESE

GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.
Medellín, **26 DE SEPTIEMBRE DE 2013**, Fijado a las 8:00 A.M.

JULIETH ALEXANDRA OSORNO SEPULVEDA
Secretaria